

En contestación a la consulta efectuada por la Presidenta del Tribunal del proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el marco de estabilización de empleo temporal, como personal laboral, Grupos A, B, y C (Resolución de 21 de julio de 2022, de la Universidad de Alcalá) en relación con la concurrencia en los procesos selectivos de estabilización de personal técnico, de gestión y de administración y servicios (PTGAS) laboral en curso de personas aspirantes que ya ocupan, con carácter fijo, puestos de trabajo pertenecientes al mismo grupo profesional, nivel salarial, área y especialidad de las plazas convocadas, se procede, a los solos efectos de los procesos de estabilización de empleo temporal pendientes en la Universidad, a la adopción de una serie de medidas en base a las siguientes consideraciones:

El objetivo primordial de los procesos de estabilización de empleo temporal no es otro que paliar la situación existente a la entrada en vigor de la Ley 20/2021, de 18 de diciembre, y situar, como establece su artículo 2.3, la tasa de cobertura temporal por debajo del 8% de las plazas estructurales.

Por otro lado, resulta evidente que la finalidad de los procedimientos de selección libre es el acceso al empleo público de quienes no gozan ya de la condición de funcionario de carrera o de personal laboral fijo. En otras palabras, si se permitiera la participación de quien ya ostenta dicha condición en las pruebas selectivas de acceso libre se estaría desvirtuando la finalidad de las mismas (que pasarían a convertirse en un procedimiento de movilidad voluntaria, en lugar de un procedimiento para el acceso al empleo público), máxime en procesos de estabilización como es el caso de los procesos que nos ocupan.

Siendo este el sentido de, entre otras, la Sentencia del Tribunal Supremo, nº 3114/2012, de 13 de noviembre de 2013, que, en su Fundamento de Derecho Sexto, concluye que *"...aunque el requisito negativo de no pertenecer ya al cuerpo, categoría y especialidad no se explicita en el artículo 56 del Estatuto Básico del Empleado Público (relativo a los requisitos generales), es obligado considerarlo implícito por exigencias de la lógica del sistema."*

Por todo ello, esta Gerencia adopta las siguientes medidas:

Primero.- Excluir de los procesos selectivos de estabilización de empleo temporal de plazas de personal técnico, de gestión y de administración y servicios laboral convocados al día de la fecha, a aquellos candidatos que tengan la condición de personal técnico, de gestión y de administración y servicios laboral fijo en plazas del mismo grupo profesional, nivel salarial, área y especialidad que las plazas a las que opten.

Segundo.- Dar traslado de lo anterior a los Tribunales de los procesos selectivos en curso.

Contra el presente acto podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante esta Gerencia, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación, o bien directamente,

Código Seguro De Verificación	iKs6xRHhYGe9yrxtsaYPMg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Javier Mediero Oslé - GERENTE	Firmado	17/10/2023 18:38:28
Observaciones		Página	1/2
Uri De Verificación	https://vfirma.uah.es/vfirma/code/iKs6xRHhYGe9yrxtsaYPMg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación, según lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Alcalá de Henares, a la fecha de la firma
EL GERENTE,
(Documento firmado electrónicamente)
Luis Javier Mediero Oslé

Código Seguro De Verificación	iKs6xRHhYGe9yrxtsaYPMg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Javier Mediero Oslé - GERENTE	Firmado	17/10/2023 18:38:28
Observaciones		Página	2/2
Uri De Verificación	https://vfirma.uah.es/vfirma/code/iKs6xRHhYGe9yrxtsaYPMg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

